

**APRUEBA REGLAMENTO PARA EL APOYO FINANCIERO DE DOCTORADOS ACREDITABLES Y LA CREACIÓN DEL COMITÉ CENTRAL DE POSTGRADO.**

**DECRETO EXENTO N° 00.371/2018.**

Arica, abril 18 de 2018.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Resolución Exenta VRA. N° 00.061/2018, de abril 02 de 2018, Carta DIPTT. N° 0.104/2018, de marzo 14 de 2018, Carta VRA. N° 141/18, de marzo 27 de 2018, Carta DIPTT. N° 0.114/2018, de marzo 28 de 2018, Carta VRA. N° 291/18, de abril 10 de 2018, Traslado REC. N° 364.2018, de abril 11 de 2018, Decreto Exento RA N°335/14/2017, de septiembre 01 de 2017, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Exenta VRA. N° 00.061/2018, de abril 02 de 2018, se aprueba el “**Programa de Desarrollo del Área de Postgrado año 2018 – 2022**”, que tiene como objeto establecer las estrategias para el desarrollo del área de postgrado de la Universidad, vinculado al “Programa de sistematización y optimización de procesos, estándares, recursos y programación temporal de los postgrados que se deberán autoevaluar y/o acreditar desde el año 2017 al año 2022, que incluye el seguimiento y ajuste periódico del plan de mejoras de los programas acreditados”.

Que, entre los programas de postgrado que desarrollara la Universidad de Tarapacá se contempla los Doctorados tipo Acreditables que se definen como aquel programa que cuenta con condiciones de alta calidad en el marco del cumplimiento de los estándares establecidos por la Comisión Nacional de Acreditación – CNA Chile.

Que, un Comité Central de Postgrado de la Universidad será el encargado de asignar la calidad de “Doctorado Acreditable” de acuerdo a los criterios establecidos por la CNA - Chile para la acreditación de programas de postgrado.

Que, cada programa de doctorado acreditable tendrá un apoyo económico inicial, para su puesta en marcha, por tres años, el cual estará establecido en un “Programa de Apoyo Financiero para Doctorados Acreditables”, consistente en becas de manutención y de aranceles.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesaria la creación de una normativa que regule la forma y condiciones del otorgamiento de ayudas económicas con fines académicos a los estudiantes de los programas de Doctorados de la Universidad de Tarapacá calificados expresamente bajo la figura de "Doctorados Acreditables" por un Comité Central de Postgrado.

El mérito de lo solicitado por don Yurilev Chalco Cano, Vicerrector Académico (S), en Carta VRA. N° 291/18, de abril 10 de 2018.

Lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N°19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**DECRETO:**

1.- Apruébase el **REGLAMENTO PARA EL APOYO FINANCIERO DE DOCTORADOS ACREDITABLES**, contenido en documento adjunto, compuesto de dos (02) páginas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

2.- Crease el **COMITÉ CENTRAL DE POSTGRADO** conformado por el Vicerrector/a de Administración y Finanzas, Vicerrector/a Académico/a, un/a representante del Comité Asesor de Investigación y Postgrado, un/a representante del Comité Ejecutivo de Investigación y Postgrado y el/la Director/a de Investigación, Postgrado y Transferencia Tecnológica.

3.- Publíquese en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**CELIA BORQUEZ BENITT**  
Secretaria de la Universidad (S)

AFF.CBB.amr.



**ARTURO FLORES FRANULIC**  
Rector

04 ABR 2018

## REGLAMENTO PARA EL APOYO FINANCIERO DE DOCTORADOS ACREDITABLES

### ARTÍCULO 1°

La Universidad de Tarapacá desea promover el cumplimiento de los objetivos de los Programas de Doctorado, su fortalecimiento y la necesidad de incrementar la productividad científica en materias de investigación y de publicaciones indexadas.

### ARTÍCULO 2°

La necesidad de reglamentar el otorgamiento de Ayudas Económicas con Fines Académicos a los estudiantes de los programas de Doctorado de la Universidad de Tarapacá calificados expresamente bajo la figura de "Doctorado Acreditable", según el "Programa de desarrollo del Área de Postgrado 2018-2022".

### ARTÍCULO 3°

Las Ayudas Económicas con fines académicos corresponden a la entrega de una suma de dinero, de forma ocasional o periódica, por parte de la Universidad de Tarapacá, a los alumnos regulares de programas de "Doctorados Acreditables".

La finalidad de este beneficio es ayudar a solventar los gastos asociados al cumplimiento de los objetivos del trabajo doctoral del estudiante y permitir al programa su funcionamiento en etapa inicial.

### ARTÍCULO 4°

Se considerarán "Doctorados Acreditables" aquellos nombrados en esta calidad por el Comité Central de Postgrado, conformado por el Vicerrector/a de Administración y Finanzas, Vicerrector/a Académico/a, un/a representante del Comité Asesor de Investigación y Postgrado, un/a representante del Comité Ejecutivo de Investigación y Postgrado y el/la Directora/a de Investigación, Postgrado y Transferencia Tecnológica, contando con condiciones de alta calidad en el marco del cumplimiento de los estándares establecidos por la Comisión Nacional de Acreditación CNA-Chile y que sean susceptibles a recibir las becas para Doctorado Nacional CONICYT.

### ARTÍCULO 5°

Los/Las alumnos/as de los programas de "Doctorados Acreditables" podrán recibir este beneficio de ayuda económica a partir del primer año de dictación de dicho programa. El otorgamiento de este beneficio queda condicionado a que el programa de Doctorado inicie su proceso de acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación CNA-Chile a partir de su primer año de dictación y obtenga su respectiva acreditación a más tardar el tercer año desde su inicio. En el caso de no lograr su acreditación en los plazos establecidos será evaluado por el Comité Central de Postgrado, quienes definirán el cierre del programa o la extensión de la denominación programa de "Doctorado Acreditable" por a lo más dos años.





### **ARTÍCULO 6°**

Para fomentar el desarrollo del programa de "Doctorado Acreditado" y su proceso de acreditación, se podrá otorgar para la puesta en marcha el siguiente apoyo económico inicial en cuanto a becas de manutención y de aranceles, según los siguientes tipos de Programas, estos son:

**Tipo A** (programas UTA): 3 (tres) becas de manutención y aranceles para el primer año, 2 becas de manutención y aranceles para el segundo año y 1 beca de manutención y aranceles para el tercer año.

**Tipo B** (programas UTA-otra institución asociada): 2 (dos) becas de manutención y aranceles para el primer año, 1 beca de manutención y arancel para el segundo año y 1 beca de manutención y arancel para el tercer año.

El cuarto año de dictación del programa no se otorgarán nuevos beneficios económicos institucionales a través de este programa, considerando que en este año, el programa de Doctorado deberá estar acreditado y, por lo tanto, sus alumnos podrán acceder a beneficios con financiamiento externo.

Además, cada programa podrá otorgar a lo más dos beneficios adicionales de exención de arancel diferenciado por cohorte.

Los/Las alumnos/as que teniendo beneficio institucional obtengan beca CONICYT o de cualquier otra entidad externa de financiamiento, deberán renunciar a la ayuda económica institucional vigente si la tuvieran.

### **ARTÍCULO 7°**

Podrán acceder a la ayuda económica los/las estudiantes que cumplen con la condición de ser alumno/a seleccionado/a o regular del programa de "Doctorado Acreditado". El proceso de otorgamiento será en base al lugar obtenido en la etapa de selección de la cohorte.

### **ARTÍCULO 8°**

Dependiendo de la disponibilidad de recursos, cada beca de manutención no podrá en total exceder de \$500.000 (quinientos mil pesos) mensuales por un máximo de 12 meses por cada año.

### **ARTÍCULO 9°**

Este beneficio de ayuda económica deberá ser formalizado anualmente, de forma individualizada, mediante Resolución Exenta VRA, previa solicitud del Director/a del Programa de Doctorado. En este acto administrativo se deberá indicar el Centro de Costo al cual se imputará dicha suma.



**ARTÍCULO 10°**

En los casos que sea pertinente, previa evaluación del **Comité Central de Postgrado**, con la asesoría del Director/a del Sistema de Bibliotecas de la UTA, se podrá asignar a cada programa de "Doctorado Acreditado" un apoyo económico anual de a lo más \$2.000.000 (dos millones de pesos) para la mejora y fortalecimiento de recursos bibliográficos, por un período de tres años. Esta asignación quedará sujeta a revisión anual.

**ARTÍCULO 11°**

Las obligaciones y las razones de pérdida de Beca están establecidas en el Artículo 18° y Artículo 23° respectivamente del "Reglamento de Becas y Apoyo al Desarrollo del Área de Postgrado de la Universidad de Tarapacá".

**ARTÍCULO 12°**

El/Los alumno/s que sea/n beneficiario/s de una Beca deberán firmar un "Convenio de Beca" según modelo definido por la Institución para este fin.



**MODIFICA Y COMPLEMENTA DECRETO EXENTO  
N°00.371/2018, QUE APRUEBA REGLAMENTO  
PARA EL APOYO FINANCIERO DE DOCTORADOS  
ACREDITABLES Y LA CREACION DEL COMITÉ  
CENTRAL DE POSTGRADOS.**

**DECRETO EXENTO N° 00.413/2020.**

Arica, junio 30 de 2020.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6 de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Decreto Exento Universitario N°371/2018, de abril 18 de 2018, Carta de Rectoría de la Universidad N°1016-B/2020, de junio 30 de 2020; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto TRA N°335/129/2018, de julio 25 de 2018.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, en conformidad con lo preceptuado en la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, por Decreto Exento Universitario N°00.0371/82 de abril 18 e 2020, se aprueba el Reglamento para el apoyo financiero de Doctorados acreditables y la creación del Comité Central de Postgrado.

Que, se ha estimado necesario regular el proceder institucional, respecto de aquellas situaciones no contempladas en el reglamento para el apoyo financiero de doctorados acreditables y la creación del comité central de postgrado, aprobado por Decreto Exento N°00.371/2018, de abril 18 de 2018, es decir, aquellas que tengan el carácter de excepcional o especial, y las dificultades de interpretación y/o aplicación de sus normas; por lo tal motivo, que se requiere incorporar un nuevo artículo.

DECRETO EXENTO N°00.413/2020.  
30.06.2020.

El mérito de lo solicitado por el Rector de la Universidad, Dr. Emilio Rodríguez Ponce, según consta en carta Rec. 1.016-B/20, de 30 de junio de 2020.

### DECRETO:

1.- Modifícase y complementase el Decreto Exento N°00.371/2018, de abril 18 de 2018, que Aprueba el Reglamento para el apoyo financiero de Doctorados acreditables y la creación del Comité Central de Postgrado.

2.- Téngase por incorporado un nuevo artículo al texto actualmente vigente del citado Reglamento y a continuación del Artículo 12°, cuyo texto establece lo siguiente:

#### ARTICULO 13°

Aquellas situaciones no contempladas en el señalado cuerpo normativo y sus modificaciones, o aquellas que tengan el carácter de excepcional o especial, y las dificultades de interpretación y/o aplicación de sus normas, serán resueltas por el Sr. Vicerrector/a Académico/a de la Universidad de Tarapacá, a proposición fundada del Director de Investigación, Postgrado y Transferencia Tecnológica.

3.- Notifíquese el presente acto administrativo conforme lo prescrito en el artículo 45 y siguiente de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

  
  
**PAULA LEPE CAICONTE**  
Secretaría de la Universidad  
ADA.PLC.plc.

  
  
**ALFONSO DIAZ AGUAD**  
Rector(S)

  
  
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
CONTRALOR  
ARICA

12 JUL. 2020

**CREA BECAS PARA ESTUDIANTES DE POSTGRADO, APRUEBA REGLAMENTO DE BECAS Y DEROGA DECRETOS EXENTOS QUE INDICA.**

**DECRETO EXENTO N° 00.164/2026.**

Arica, 11 de febrero de 2026.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública, lo dispuesto en el D.F.L. N° 16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024, del Ministerio de Educación; Subsecretaría de Educación Superior; Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2025, de marzo 26 de 2025; Decreto Exento N° 00.353/2018, de fecha abril 16 de 2018; Decreto Exento N° 00.581/2022, de fecha agosto 29 de 2022; Decreto Exento 00.371/2018, de fecha abril 18 de 2018; Decreto Exento N° 00.413/2020, de fecha junio 30 de 2020; Decreto Exento N° 00.623/2022, de fecha septiembre 08 de 2022; Decreto Exento N° 00.233/2023, de fecha marzo 08 de 2023; carta DGDP N° 260/2025, de fecha octubre 30 de 2025; carta VRA N° 1195/2025, de fecha noviembre 05 de 2025; carta REC N° 470/2026, de fecha febrero 10 de 2026; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación, cuyos nuevos estatutos se establecieron a través del D.F.L.16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la letra e) del artículo 21 del Decreto con Fuerza de Ley 16, que aprueba los Estatutos de la Universidad de Tarapacá, corresponde al Rector dictar reglamentos, decretos y resoluciones de la institución, conforme a la citada normativa.

Que, la Universidad de Tarapacá promoverá y estimulará el desarrollo de sus programas de postgrado, mediante la convocatoria y adjudicación becas

DECRETO EXENTO N°00.162/2026.  
11.02.2026.

para estudiantes de doctorado y magíster académicos, cuyo objetivo es fomentar la formación académica avanzada y la generación de conocimiento innovador.

Que, mediante Decreto Exento N° 00.353/2018, de fecha abril 16 de 2018, se aprueba el Reglamento de Becas y Apoyo al Desarrollo del Área de Postgrado de la Universidad de Tarapacá.

Que, posteriormente, mediante Decreto Exento N° 00.581/2022, de fecha agosto 29 de 2022, se deroga el citado Decreto Exento N° 00.353/2018 y aprueba un nuevo Reglamento de Becas y Apoyo al Desarrollo del Área de Postgrado de la Universidad de Tarapacá.

Que, mediante Decreto Exento 00.371/2018, de fecha abril 18 de 2018, se aprueba el Reglamento para el Apoyo Financiero de Doctorados Acreditables y crea el Comité Central de Postgrado.

Que, el Decreto Exento N° 00.413/2020, de fecha junio 30 de 2020, modifica y complementa el Decreto Exento N° 00.371/2018, incorporando un artículo que regula las situaciones no contempladas en dicho cuerpo normativo.

Que, mediante Decreto Exento N° 00.623/2022, de fecha septiembre 08 de 2022, se revoca el Decreto Exento N° 413/2020 y revoca el punto N° 1 de la parte resolutive del Decreto Exento N° 00.371/2018, aprobándose un nuevo Reglamento para el Apoyo Financiero de Doctorados Acreditables, manteniéndose vigente todo aquello expresamente no revocado del Decreto Exento N° 00.371/2018.

Que, mediante Decreto Exento N° 00.233/2023, de fecha marzo 08 de 2023, se modifica el artículo 8 del reglamento aprobado mediante Decreto N° 00.623/2022, manteniendo vigente todo lo no modificado del mencionado acto administrativo.

Que, respecto de las becas de Arancel y Manutención comenzaron a otorgarse a partir de la dictación del Decreto Exento N° 00.353/2018; sin embargo, el mencionado decreto no dispuso expresamente la creación de tales beneficios, por lo que se vuelve necesario regularizar el acto administrativo.

Que, mediante carta DGGP N° 260/2025, de fecha octubre 30 de 2025, el Director General de Docencia de Postgrado solicita iniciar el procedimiento de oficialización del Reglamento de Becas para estudiantes de Postgrado de la Universidad de Tarapacá, el cual integra y actualiza toda la normativa institucional relativa a beneficios tipos beca para esta dimensión.

Que, mediante carta VRA N° 1195/2025, de fecha noviembre 05 de 2025, la Vicerrectoría Académica remite a Rectoría la solicitud de oficializar el mencionado reglamento, adjuntando el documento rubricado por esa Vicerrectoría y Asesoría Jurídica en 13 páginas.

Que el texto del reglamento cuenta con la revisión y firma de Asesoría Jurídica mediante carta AJ N° 447/2025, y con la conformidad de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, según carta VAF N° 813/2025.

DECRETO EXENTO N°00.162/2026.  
11.02.2026.

Lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de la Universidad de Tarapacá, en carta REC N° 470/2025, de fecha febrero 10 de 2026.

**DECRETO:**

1. Regularícese los siguientes actos administrativos.
2. Créese la Beca de Exención de Arancel Básico para estudiantes de postgrado de la Universidad de Tarapacá.
3. Créese la Beca de Exención de Arancel Diferenciado para estudiantes de postgrado de la Universidad de Tarapacá.
4. Créese la Beca de Exención de Arancel Parcial para estudiantes de postgrado de la Universidad de Tarapacá.
5. Créese la Beca de Manutención para estudiantes de postgrado de la Universidad de Tarapacá.
6. Créese la beca de Desarrollo Académico para estudiantes de postgrado de la Universidad de Tarapacá.
7. Créese la Beca de Instalación para estudiantes de postgrado de la Universidad de Tarapacá.
8. Créese la Beca de Apoyo a Estadías para estudiantes de postgrado de la Universidad de Tarapacá.
9. Créese la Beca de Apoyo a Cotutela para estudiantes de postgrado de la Universidad de Tarapacá.
10. Apruébese el **REGLAMENTO DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, el cual consta de trece (13) páginas rubricadas por la Secretaria General (S) de la Universidad de Tarapacá, cuyo contenido se reproduce a continuación:

## REGLAMENTO DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

### TÍTULO PRIMERO NORMAS GENERALES

#### Artículo 1°

El presente reglamento tiene como objetivo establecer un marco normativo claro y transparente respecto a los procedimientos de adjudicación, administración y supervisión de becas y beneficios destinados a estudiantes de doctorado y magíster académicos de la Universidad de Tarapacá.

#### Artículo 2°

La Universidad de Tarapacá, a través de la Dirección General de Docencia de Postgrado o en quien delegue la autoridad universitaria esta función, fomentará la formación académica avanzada y la generación de conocimiento innovador mediante la convocatoria y adjudicación de becas para estudiantes de doctorado y magíster académicos.

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS TIPOS DE BECAS Y BENEFICIOS

#### Artículo 3°

La Universidad de Tarapacá ofrece regularmente los siguientes tipos de becas para estudiantes de doctorados y magíster académicos:

- a. **Beca de Exención de Arancel Básico.** Consiste en el financiamiento anual del valor de arancel básico (matrícula) del estudiante dentro del período de duración formal de su Plan de Estudio.
- b. **Beca de Exención de Arancel Diferenciado.** Consiste en el financiamiento del valor del arancel diferenciado del estudiante dentro del período de duración formal de su Plan de Estudio.
- c. **Beca de Exención de Arancel Parcial.** Consiste en el financiamiento parcial del valor de los aranceles (básico y/o diferenciado) del estudiante dentro del período de duración formal de su Plan de Estudio.
- d. **Beca de Manutención.** Consiste en la entrega de una suma de dinero mensual otorgado al/la estudiante, destinado a garantizar la dedicación exclusiva al programa y un adecuado rendimiento académico.
- e. **Beca de Desarrollo Académico.** Consiste en la entrega de una suma de dinero destinado a cubrir total o parcialmente los gastos de transporte, alimentación, estadía e inscripción al congreso, seminario, simposio u otro evento académico que sean enriquecedores para su formación de postgrado. Este beneficio no contempla la participación en actividades de formación tales como talleres, cursos, diplomados, etc.

#### Artículo 4°

Adicional a las becas y beneficios establecidos en el Art. 3° del presente reglamento, los programas de postgrado que se hayan adjudicado proyectos financiados con fondos competitivos externos podrán otorgar beneficios adicionales a sus estudiantes, siempre que estos sean financiados exclusivamente con cargo a los centros de costos de dichos proyectos. El número de beneficiarios/as, normativas, y programas a los cuales están dirigidos deberán ser definidos en las bases concursales y convocatoria correspondiente, ambas debiendo ser gestionadas por los respectivos programas.

#### Artículo 5°

Para las convocatorias adicionales, algunos de los beneficios que podrán ofrecer los programas son los siguientes:

- a. **Beca de Instalación.** Consiste en el apoyo económico destinado a aquellos estudiantes extranjeros que se trasladan a Chile para iniciar sus estudios de postgrado en la Universidad de Tarapacá. Este beneficio podrá cubrir parcial o totalmente los gastos iniciales de instalación, incluyendo los costos de vivienda, transporte y otros gastos necesarios para facilitar la transición y adaptación.
- b. **Beca de Apoyo a Estadías.** Consiste en el apoyo económico a estudiantes de postgrado cuyo objetivo es financiar estadías en el extranjero. Este beneficio podrá cubrir parcial o totalmente los costos asociados al viaje, alojamiento, manutención, entre otros.
- c. **Beca de Apoyo a Cotutela.** Consiste en el apoyo económico destinado a apoyar a estudiantes que se encuentren realizando su Tesis bajo régimen de cotutela. Este beneficio podrá cubrir parcial o totalmente los costos asociados con la movilidad, incluyendo matrícula, transporte, alojamiento, seguro, entre otros.

### TÍTULO TERCERO DE LAS CONSIDERACIONES INICIALES

#### Artículo 6°

La responsabilidad de supervisión, cumplimiento y buen uso de los fondos indicados en el presente reglamento ante las autoridades académicas, administrativas y su estudiantado será del/de la Director/a del Programa respectivo, o quien lo subrogue.

#### De las Becas de Arancel Básico, Diferenciado, Parcial y de Manutención

#### Artículo 7°

Las becas de arancel básico, diferenciado, parcial y de manutención tendrán una duración máxima de hasta 8 (ocho) semestres para estudiantes de doctorado y 4 (cuatro) semestres para estudiantes de magíster. Sin importar el momento de otorgamiento de la beca, ésta no podrá exceder al término formal de su Plan de Estudios, considerando el inicio del beneficio de su cohorte de ingreso como el mes de inicio de las actividades académicas.



#### Artículo 8°

El monto de la Beca de Manutención será oficializado mediante el acto administrativo correspondiente, según disponibilidad presupuestaria, y pagadero a contar del mes de inicio de las actividades académicas del programa. Este beneficio no podrá exceder las 24 (veinticuatro) cuotas mensuales para estudiantes de magíster y 48 (cuarenta y ocho) cuotas mensuales para estudiantes de doctorado.

#### Artículo 9°

El número de becas de exención de arancel básico, diferenciado y manutención asignadas serán 3 (tres) para cada cohorte de nuevo ingreso. Sin embargo, la autoridad universitaria podrá modificar el número de beneficiarios/as según decisiones estratégicas. Estas decisiones serán difundidas previa fechas de convocatoria.

#### Artículo 10°

Todo/a estudiante de programas académicos que haya sido beneficiario de alguna beca de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID) u otro organismo externo, y que el monto destinado a cubrir los aranceles del estudiante sea menor que el valor de los aranceles de programa, será beneficiado automáticamente con la Beca de Exención de Arancel Parcial.

#### Artículo 11°

La responsabilidad de administración de los recursos destinados para la Beca de Manutención será del/de la Director/a General de Docencia de Postgrado, o quien lo subrogue.

### **De la Beca de Desarrollo Académico**

#### Artículo 12°

La Beca de Desarrollo Académico contará con tres (3) cupos anuales por cada programa de postgrado de carácter académico. Los montos asignados por cada beca serán determinados por la autoridad competente a inicios de cada año, según disponibilidad presupuestaria. Los recursos asociados a los tres cupos serán inyectados en los respectivos centros de costos de cada programa.

#### Artículo 13°

La responsabilidad de administración de los recursos destinados para la Beca de Desarrollo Académico será del/de la Director/a del Programa, o quien lo subrogue.

## TÍTULO CUARTO DE LOS REQUISITOS E INCOMPATIBILIDADES DE POSTULACIÓN DE BECAS

### De las Becas de Arancel Básico, Diferenciado, Parcial y de Manutención

#### Artículo 14°

Los/las postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Encontrarse matriculado en algún programa académico ofertado por la Universidad de Tarapacá.
- El programa de postgrado se encuentre acreditado, en proceso de acreditación ante la CNA – Chile, en proceso de Autoevaluación o que sea catalogado como “acreditable” por el Comité Central de Postgrado.
- Presentar su postulación en los plazos definidos y estipulados para estos fines en el Calendario Docente de Postgrado.

#### Artículo 15°

La postulación será incompatible con las siguientes situaciones:

- El/la postulante que tenga la calidad de beneficiario/a de cualquier otra beca o beneficio económico destinada a cubrir los gastos asociados al curso del mismo programa de estudios con el cual postula, ya sean fondos públicos o privados. Salvo que la/s beca/s institucional/es se enfoque/n en la parte que el beneficio externo no cubre.
- El/la postulante que anteriormente haya sido beneficiario de alguna beca institucional y que haya perdido los beneficios según lo detalla el Título Séptimo del presente reglamento.
- El/la postulante que se encuentre en procesos administrativos pendientes en cuanto a la regularización de algún beneficio con la Universidad de Tarapacá.
- El/la postulante registre deudas con la Universidad de Tarapacá.

#### Artículo 16°

La Beca de Manutención será incompatible con cualquier actividad remunerada que realice el/la postulante, salvo que el programa no exija dedicación exclusiva o que éstas sean un enriquecimiento para su formación de postgrado<sup>1</sup> y sean puestas en conocimiento y evaluación ante el Comité Central de Postgrado al momento de su postulación o al Comité Ejecutivo de Postgrado al momento de la revisión anual de las becas.

El/la Director/a deberá velar que estas actividades extracurriculares no sean realizadas en los horarios lectivos del programa.

<sup>1</sup> En el presente reglamento se entiende que el concepto de “enriquecimiento de la formación de postgrado” considera aquellas actividades extracurriculares que tengan un impacto explícito, y, por lo tanto, comprobable en su formación de postgrado.

### De la Beca de Desarrollo Académico

#### Artículo 17°

Los/las postulantes a la Beca de Desarrollo Académico deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Encontrarse matriculado en el respectivo programa de postgrado.
- b) El programa de postgrado se encuentre acreditado, en proceso de acreditación ante la CNA – Chile, en proceso de Autoevaluación o que sea catalogado como “acreditable” por el Comité Central de Postgrado.
- c) Contar con la aceptación de una ponencia o participación activa en el evento académico.

#### Artículo 18°

La postulación será incompatible con las siguientes situaciones:

- a) El/la postulante que tenga la calidad de beneficiario/a de cualquier otra beca o beneficio económico destinada a cubrir los gastos asociados al desarrollo del mismo evento académico con el cual postula, ya sean fondos públicos o privados. Salvo que la/s beca/s institucional/es se enfoque/n en la parte que el beneficio externo no cubre.
- b) El/la postulante que anteriormente haya sido beneficiario de alguna beca institucional y que haya perdido los beneficios, según lo detalla el Título Séptimo del presente reglamento.
- c) El/la postulante que se encuentre en procesos administrativos pendientes en cuanto a la regularización de algún beneficio con la Universidad de Tarapacá.
- d) El/la postulante registre deudas con la Universidad de Tarapacá.

## TÍTULO QUINTO DE LA POSTULACIÓN Y ASIGNACIÓN DE BECAS

#### Artículo 19°

Los/as postulantes serán responsables de la veracidad, legalidad y consistencia de la información consignada en su postulación. Ante el incumplimiento de lo estipulado en el presente reglamento o a la entrega incompleta de algunos de los documentos requeridos, la postulación podrá no ser considerada, y, por lo tanto, no evaluar los antecedentes presentados.

### De las Becas de Arancel Básico, Diferenciado, Parcial y de Manutención

#### Artículo 20°

La postulación se realizará a través del programa, esto es, el/la postulante deberá entregar su solicitud al programa, para que esta sea remitida posteriormente a la Dirección General de Docencia de Postgrado.

#### Artículo 21°

La asignación de becas será realizada por el Comité Central de Postgrado con los antecedentes indicados en los formularios de postulación, documentos que serán distribuidos previo a cada convocatoria por la Dirección General de Docencia de Postgrado y tendrán valor de declaración jurada.

#### Artículo 22°

La documentación requerida será:

- a) Acta de selección de los/as postulantes emitida por el Comité Académico del Programa (CAP), indicando el orden de selección.
- b) Formulario de Postulación.
- c) Declaración jurada.
- d) Carta de compromiso.
- e) Cualquier otra documentación solicitada por el Comité Central de Postgrado.

#### Artículo 23°

Posterior a la asignación realizada por el Comité Central de Postgrado, la Dirección General de Docencia de Postgrado deberá gestionar la respectiva oficialización de los beneficios con la Vicerrectoría Académica.

### De la Beca de Desarrollo Académico

#### Artículo 24°

La postulación de la Beca de Desarrollo Académico se realizará a través de la Dirección del Programa, para que ésta sea remitida al Comité Académico del Programa (CAP).

#### Artículo 25°

La asignación de la Beca de Desarrollo Académico será realizada por el Comité Académico del Programa (CAP). Este comité evaluará las solicitudes en función a los antecedentes proporcionados por los/as postulantes y disponibilidad presupuestaria en el respectivo centro de costo. El CAP deberá indicar en un acta el proceso de selección, los montos asignados a los/as beneficiarios y las fechas en las cuales se utilizarán los beneficios.

#### Artículo 26°

La documentación mínima requerida para la Beca de Desarrollo Académico será:

- a) Documento de aceptación de alguna ponencia o participación activa en el evento académico como expositor.
- b) Programa de actividades a desarrollar durante la duración del evento académico.
- c) Presupuesto de gastos a incurrir durante el evento académico.
- d) Cualquier otra documentación solicitada por el Comité Académico del Programa (CAP).

#### Artículo 27°

Dentro de los criterios de evaluación, el Comité Académico del Programa (CAP) deberá considerar los siguientes:

- a) Pertinencia del evento académico con el programa y la línea de investigación del/de la estudiante.
- b) Perfil de la institución donde se realizará el evento académico.
- c) Conducta, avance y desempeño académico del/de la estudiante.
- d) Otro criterio que establezca el Comité Académico del Programa (CAP).

#### Artículo 28°

Posterior a la asignación realizada por el Comité Académico del Programa (CAP), la Dirección del Programa a través de la Facultad deberá gestionar la respectiva oficialización de los beneficios con la Vicerrectoría Académica, adjuntando toda la documentación requerida al momento de postulación y el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.

### TÍTULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES DEL BECADO/A

#### De las Becas de Arancel Básico, Diferenciado, Parcial y de Manutención

#### Artículo 29°

Los/as beneficiarios/as de las becas de exención de arancel básico, diferenciado, parcial o de manutención deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Conocer y cumplir las normas estipuladas en el Reglamento de Funcionamiento del Programa al que postula y el presente reglamento.
2. Respetar las normas de convivencia dictadas por la Universidad de Tarapacá contenidas en la Ordenanza de Disciplina Estudiantil, y demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales relativos a la convivencia en el ámbito de la Educación Superior.
3. Residir en Chile durante toda la duración del programa, específicamente en la región donde se imparte el programa. Los estudiantes extranjeros deberán gestionar su visa de residencia temporal con fines de estudio al momento de ingresar al programa.
4. Firmar un convenio de beca con la institución donde se fijen las responsabilidades, compromisos, obligaciones y derechos entre las partes en un plazo no superior a 30 días desde el acto administrativo de adjudicación del beneficio concedido.
5. Para efectos de caucionar las obligaciones contraídas, el Convenio de Beca suscrito con el/la Becado/a, deberá regular la constitución de una Garantía.
6. Asumir el compromiso estipulado entre el/la becario/a y la Universidad de Tarapacá en el convenio de forma personal, sin posibilidad de ser transferido a otra persona.



7. Cursar sus ciclos de estudios del programa con dedicación exclusiva, en caso de la Beca de Manutención, y en forma continua, hasta la finalización de la actividad de graduación.
8. El estudiante deberá aprobar todas las asignaturas en primera oportunidad.
9. La permanencia en el Programa no debe exceder más tiempo de lo establecido en el respectivo Reglamento de Funcionamiento.
10. Presentar postulación a concursos de Fondos Competitivos Externos, tales como: ANID.
11. En caso de obtener otro tipo de financiamiento (beca de estudio) posterior a la adjudicación de los beneficios institucionales, el/la beneficiario/a deberá declarar este hecho y elegir la opción que considere conveniente.
12. Indicar expresamente a la Universidad de Tarapacá en toda actividad académica en la que participe y que esté vinculada con sus estudios de postgrado.
13. Junto con la obtención del grado el/la estudiante deberá poseer un número de publicación aceptada según lo indique el Reglamento de Funcionamiento del Programa.

#### De la Beca de Desarrollo Académico

##### Artículo 30°

Los/as beneficiados/as de la Beca de Desarrollo Académico deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Firmar un convenio de beca con la institución donde se fijen las responsabilidades, compromisos, obligaciones y derechos entre las partes en un plazo no superior a 30 días desde el acto administrativo de adjudicación del beneficio concedido.
- b) Para efectos de caucionar las obligaciones contraídas, el Convenio de Beca suscrito con el/la Becado/a, deberá regular la constitución de una Garantía.
- c) Poner a disposición de la Universidad todos los antecedentes y documentación relativa a su progresión académica.
- d) Asistir al evento académico.
- e) Dedicarse de manera exclusiva a las actividades directa e indirectamente vinculadas al evento académico con el que se ha adjudicado el beneficio.
- f) Concurrir a entrevistas y reuniones a las que fuera convocado el/la estudiante, con el fin de ampliar o aclarar la información relacionada con el desarrollo de la actividad.
- g) Indicar expresamente a la Universidad de Tarapacá en productividad científica resultante de la actividad a desarrollar.
- h) Posterior a la realización de la actividad, el/la Becado/a deberá presentar un informe académico al Comité Académico del Programa (CAP) para su revisión y fines pertinentes.
- i) Posterior a la realización de la actividad, el/la Becado/a deberá socializar los resultados a través de participación en notas periodísticas, ponencias, publicaciones o charlas de extensión.



## TÍTULO SÉPTIMO DE LA RENUNCIA O PÉRDIDA DE LA/S BECA/S

### Artículo 31°

El/la beneficiado/a podrá renunciar de manera voluntaria a cualquiera de los beneficios adjudicados por razones personales o laborales. Para esto, la Dirección del Programa deberá informar oportunamente a la Dirección General de Docencia de Postgrado, incluyendo carta del/de la estudiante que especifique los motivos de la decisión y fecha efectiva de la renuncia.

### Artículo 32°

Una vez formalizado el acto administrativo correspondiente, la renuncia se considerará irrevocable y no dará lugar a la posibilidad de reactivación o postulación a los mismos beneficios en el mismo programa.

### De las Becas de Arancel Básico, Diferenciado, Parcial y de Manutención

### Artículo 33°

El/la beneficiado/a perderá cualquiera de las becas de arancel básico, diferenciado, parcial o manutención por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Haber perdido la calidad de alumno regular.
- b) Haber reprobado una o más asignaturas en el programa, aun cuando no pierda la calidad de estudiante regular.
- c) Haber abandonado o haber sido eliminado del programa.
- d) Haber interrumpido sus estudios, salvo que se haya solicitado oportunamente una postergación de estudios o equivalente, y se encuentre tramitado.
- e) Incumplimiento de alguna de las obligaciones estipuladas en el Título Sexto del presente reglamento.
- f) Haber faltado a la verdad en los antecedentes proporcionados en el proceso de otorgamiento de los beneficios de postgrado.

### Artículo 34°

La responsabilidad de informar cualquier cambio en la condición de estudiante regular o en el desempeño académico que pueda resultar en la pérdida de los beneficios recae en el/la Director/a del Programa, o quien lo subrogue.

### Artículo 35°

La pérdida de una beca —ya sea de arancel básico, diferenciado, parcial o de manutención— facultará a la Universidad para poner término anticipado al beneficio otorgado. En tal caso, el/la estudiante deberá restituir la totalidad de los fondos percibidos hasta la fecha de pérdida de la beca en función de lo



establecido en el convenio de beca y pagará firmado. Dicha situación deberá formalizarse mediante el acto administrativo correspondiente.

El/la Director/a del Programa, o quien lo subroge, será responsable de iniciar el trámite de pérdida de beca del/de la estudiante ante las autoridades correspondientes.

### **De la Beca de Desarrollo Académico**

#### **Artículo 36°**

El/la Becado/a perderá la Beca de Desarrollo Académico por las siguientes causales:

- a) Haber interrumpido sus estudios o perder la calidad de estudiante regular previa realización del evento.
- b) Incumplimiento de alguna de las obligaciones estipuladas en el Título Sexto del presente reglamento.
- c) Haber faltado a la verdad en los antecedentes proporcionados en el proceso de otorgamiento del beneficio.

## **TÍTULO OCTAVO DE LA REVISIÓN DE LAS BECAS**

### **De las Becas de Arancel Básico, Diferenciado, Parcial y de Manutención**

#### **Artículo 37°**

Las becas de exención de arancel básico, diferenciado, parcial y de manutención serán revisadas anualmente por el Comité Ejecutivo de Postgrado.

#### **Artículo 38°**

Para la revisión anual se requerirán los siguientes documentos que deberán ser enviados en los plazos definidos para esto en el Calendario Docente de Postgrado:

- a) Informe confidencial del/de la Director/a del Programa detallando la progresión académica del Becado/a en el año académico en evaluación y recomendación de continuidad.
- b) Formulario de Continuidad, documento que será distribuido previo cada revisión por la Dirección General de Docencia de Postgrado.
- c) Avance curricular del estudiante.
- d) Certificado Recepción de Postulación ANID o informe del/de la Director/a del Programa fundando la falta de los requisitos mínimos para concretarse la postulación a Fondos Competitivos Externos.

### De la Beca de Desarrollo Académico

#### Artículo 39°

La revisión de la Beca de Desarrollo Académico será en el sentido de evaluar las actividades académicas realizadas por el Becado/a. Esta evaluación deberá verse reflejada en un acta del Comité Académico del Programa (CAP), en el cual se consignen las actividades desarrolladas y su impacto en su formación. Dicha acta deberá ser remitida a la Dirección General de Docencia de Postgrado, únicamente para su conocimiento y resguardo.

### TÍTULO NOVENO DEL CESE, REACTIVACIÓN Y OTROS CASOS

#### De las Becas de Arancel Básico, Diferenciado, Parcial y de Manutención

#### Artículo 40°

Las becas de exención de arancel básico, diferenciado, parcial o manutención podrán cesarse en consecuencia, y durante, una postergación de estudios o equivalente. Para tales efectos, el programa deberá enviar a la Dirección General de Docencia de Postgrado los siguientes antecedentes:

- a) Carta del/de la Director/a del Programa indicando el período por el cual se realizará el cese de la beca, específicamente los semestres y meses.
- b) Acta del Comité Académico del Programa (CAP) donde se acepta la suspensión o postergación de estudios.
- c) Situación Académica de suspensión o postergación de estudios ya registrada en el Sistema Académico de la Universidad.
- d) Cualquier otra documentación solicitada por el Comité Ejecutivo de Postgrado.

#### Artículo 41°

Posterior al período de postergación de estudios y a la reincorporación del estudiante al programa, la Dirección del Programa deberá solicitar a la Dirección General de Postgrado la reactivación de la beca, para lo cual el programa deberá enviar los siguientes antecedentes:

- a) Carta del/de la Director/a del Programa indicando fecha de inicio de las reactivación de la beca, específicamente el semestre y mes.
- b) Acta del Comité Académico del Programa (CAP) donde se acepta la reincorporación del estudiante al programa.
- c) Situación Académica de reincorporación ya registrada en el Sistema Académico de la Universidad.
- d) Cualquier otra documentación solicitada por el Comité Ejecutivo de Postgrado.



Artículo 42°

Aquellos/as estudiantes que hayan sido beneficiarios de la Beca de Manutención institucional y posteriormente se adjudiquen alguna beca de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID) u otra institución externa que otorgue beneficios de manutención, podrán solicitar a la Dirección General de Docencia de Postgrado un apoyo institucional transitorio, consistente en la continuación del pago de la Beca de Manutención durante el período de regularización de los actos administrativos de ANID u otro.

Una vez regularizado este beneficio, los/as estudiantes deberán reintegrar los fondos entregados transitoriamente en un plazo no mayor a un mes y en los términos establecidos por la Dirección General de Docencia de Postgrado.

Artículo 43°

Para acceder a este beneficio transitorio, los/as estudiantes deberán enviar una carta formal/correo dirigido al/la Director/a General de Docencia de Postgrado, donde expongan el deseo de continuar con los pagos de la beca UTA mientras se regulariza la beca ANID u otra. Adicionalmente, deberán regular la constitución de una Garantía con el objetivo de resguardar la entrega de los recursos comprometidos.

Artículo 44°

En caso de incumplimiento en el reintegro de los fondos, el Becado/a será responsable de los perjuicios que dicho incumplimiento irroque a la Universidad. Asimismo, la Institución quedará facultada para ejercer las acciones administrativas y judiciales que sean procedentes a fin de obtener el reintegro de los fondos indicados.

### De la Beca de Desarrollo Académico

Artículo 45°

Dada la definición de la Beca de Desarrollo Académico, ésta no podrá cesarse ni extenderse bajo ninguna circunstancia. En el caso de que el beneficiario presente algún problema al asistir al evento académico con el que se adjudicó la beca, deberá remitirse a lo indicado en el Título Séptimo del presente reglamento.

## TÍTULO DÉCIMO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 46°

Las situaciones especiales relativas a materias a que se refiere este reglamento y que no se encuentran reguladas en él o en normas especiales, y siempre que no se trate de asuntos de competencia exclusiva del/de la Rector/a u otra autoridad universitaria, serán resueltas por el/la Vicerrector/a Académico/a a solicitud del Director General de Docencia de Postgrado, o quien lo subrogue.

Artículo 47°

La Dirección General de Docencia de Postgrado, los programas de postgrado y su estudiantado, declaran conocer y se obliga a dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

DECRETO EXENTO N°00.162/2026.  
11.02.2026.

11. Deróguese el Decreto Exento N° 00.581/2022, de fecha agosto 29 de 2022, que aprueba el Reglamento de Becas y Apoyo al Desarrollo del Área de Postgrado de la Universidad de Tarapacá y que derogó el Decreto Exento N° 00.353/2018.

12. Deróguese el Decreto Exento N° 00. 623/2022, de fecha septiembre 08 de 2022, que revoca el Decreto Exento N° 00.413/2020 y modifica el Decreto Exento N° 00.371/2018.

13. Deróguese el Decreto Exento N° 233/2023, de fecha marzo 08 de 2023, que modifica el Nuevo Reglamento para el Apoyo Financiero de Doctorados Acreditables, aprobado mediante Decreto Exento N° 623/2022.

14. Deróguese el punto N° 1 de la parte resolutive del Decreto Exento N° 00.371/2018, que aprueba el Reglamento para el Apoyo Financiero de Doctorados Acreditables.

15. Declárese vigente del Decreto Exento N° 00.371/2018, de fecha abril 18 de 2018, todas aquellas disposiciones que no hayan sido expresamente derogadas por el presente acto, manteniéndose especialmente lo establecido en su punto N° 2, relativo a la creación del Comité Central de Postgrado.

16. Publíquese en el sistema informático conforme a lo señalado en el art. 7 de la Ley N° 20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública:

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

  
  
**XIMENA ROBERTSON CANEDO**  
Secretaria General (S)

  
  
**EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**  
Rector

XRC.APQ.yvv

  
  
CONTRALORIA  
(S)

11 MAR 2026

## REGLAMENTO DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

### TÍTULO PRIMERO NORMAS GENERALES

#### Artículo 1°

El presente reglamento tiene como objetivo establecer un marco normativo claro y transparente respecto a los procedimientos de adjudicación, administración y supervisión de becas y beneficios destinados a estudiantes de doctorado y magíster académicos de la Universidad de Tarapacá.

#### Artículo 2°

La Universidad de Tarapacá, a través de la Dirección General de Docencia de Postgrado o en quien delegué la autoridad universitaria esta función, fomentará la formación académica avanzada y la generación de conocimiento innovador mediante la convocatoria y adjudicación de becas para estudiantes de doctorado y magíster académicos.

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS TIPOS DE BECAS Y BENEFICIOS

#### Artículo 3°

La Universidad de Tarapacá ofrece regularmente los siguientes tipos de becas para estudiantes de doctorados y magíster académicos:

- a. **Beca de Exención de Arancel Básico.** Consiste en el financiamiento anual del valor de arancel básico (matrícula) del estudiante dentro del período de duración formal de su Plan de Estudio.
- b. **Beca de Exención de Arancel Diferenciado.** Consiste en el financiamiento del valor del arancel diferenciado del estudiante dentro del período de duración formal de su Plan de Estudio.
- c. **Beca de Exención de Arancel Parcial.** Consiste en el financiamiento parcial del valor de los aranceles (básico y/o diferenciado) del estudiante dentro del período de duración formal de su Plan de Estudio.
- d. **Beca de Manutención.** Consiste en la entrega de una suma de dinero mensual otorgado al/la estudiante, destinado a garantizar la dedicación exclusiva al programa y un adecuado rendimiento académico.
- e. **Beca de Desarrollo Académico.** Consiste en la entrega de una suma de dinero destinado a cubrir total o parcialmente los gastos de transporte, alimentación, estadía e inscripción al congreso, seminario, simposio u otro evento académico que sean enriquecedores para su formación de postgrado. Este beneficio no contempla la participación en actividades de formación tales como talleres, cursos, diplomados, etc.



#### Artículo 4°

Adicional a las becas y beneficios establecidos en el Art. 3° del presente reglamento, los programas de postgrado que se hayan adjudicado proyectos financiados con fondos competitivos externos podrán otorgar beneficios adicionales a sus estudiantes, siempre que estos sean financiados exclusivamente con cargo a los centros de costos de dichos proyectos. El número de beneficiarios/as, normativas, y programas a los cuales están dirigidos deberán ser definidos en las bases concursales y convocatoria correspondiente, ambas debiendo ser gestionadas por los respectivos programas.

#### Artículo 5°

Para las convocatorias adicionales, algunos de los beneficios que podrán ofrecer los programas son los siguientes:

- a. **Beca de Instalación.** Consiste en el apoyo económico destinado a aquellos estudiantes extranjeros que se trasladan a Chile para iniciar sus estudios de postgrado en la Universidad de Tarapacá. Este beneficio podrá cubrir parcial o totalmente los gastos iniciales de instalación, incluyendo los costos de vivienda, transporte y otros gastos necesarios para facilitar la transición y adaptación.
- b. **Beca de Apoyo a Estadías.** Consiste en el apoyo económico a estudiantes de postgrado cuyo objetivo es financiar estadías en el extranjero. Este beneficio podrá cubrir parcial o totalmente los costos asociados al viaje, alojamiento, manutención, entre otros.
- c. **Beca de Apoyo a Cotutela.** Consiste en el apoyo económico destinado a apoyar a estudiantes que se encuentren realizando su Tesis bajo régimen de cotutela. Este beneficio podrá cubrir parcial o totalmente los costos asociados con la movilidad, incluyendo matrícula, transporte, alojamiento, seguro, entre otros.

### TÍTULO TERCERO DE LAS CONSIDERACIONES INICIALES

#### Artículo 6°

La responsabilidad de supervisión, cumplimiento y buen uso de los fondos indicados en el presente reglamento ante las autoridades académicas, administrativas y su estudiantado será del/de la Director/a del Programa respectivo, o quien lo subrogue.

#### De las Becas de Arancel Básico, Diferenciado, Parcial y de Manutención

#### Artículo 7°

Las becas de arancel básico, diferenciado, parcial y de manutención tendrán una duración máxima de hasta 8 (ocho) semestres para estudiantes de doctorado y 4 (cuatro) semestres para estudiantes de magíster. Sin importar el momento de otorgamiento de la beca, ésta no podrá exceder al término formal de su Plan de Estudios, considerando el inicio del beneficio de su cohorte de ingreso como el mes de inicio de las actividades académicas.



#### Artículo 8°

El monto de la Beca de Manutención será oficializado mediante el acto administrativo correspondiente, según disponibilidad presupuestaria, y pagadero a contar del mes de inicio de las actividades académicas del programa. Este beneficio no podrá exceder las 24 (veinticuatro) cuotas mensuales para estudiantes de magíster y 48 (cuarenta y ocho) cuotas mensuales para estudiantes de doctorado.

#### Artículo 9°

El número de becas de exención de arancel básico, diferenciado y manutención asignadas serán 3 (tres) para cada cohorte de nuevo ingreso. Sin embargo, la autoridad universitaria podrá modificar el número de beneficiarios/as según decisiones estratégicas. Estas decisiones serán difundidas previa fechas de convocatoria.

#### Artículo 10°

Todo/a estudiante de programas académicos que haya sido beneficiario de alguna beca de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID) u otro organismo externo, y que el monto destinado a cubrir los aranceles del estudiante sea menor que el valor de los aranceles de programa, será beneficiado automáticamente con la Beca de Exención de Arancel Parcial.

#### Artículo 11°

La responsabilidad de administración de los recursos destinados para la Beca de Manutención será del/de la Director/a General de Docencia de Postgrado, o quien lo subrogue.

### De la Beca de Desarrollo Académico

#### Artículo 12°

La Beca de Desarrollo Académico contará con tres (3) cupos anuales por cada programa de postgrado de carácter académico. Los montos asignados por cada beca serán determinados por la autoridad competente a inicios de cada año, según disponibilidad presupuestaria. Los recursos asociados a los tres cupos serán inyectados en los respectivos centros de costos de cada programa.

#### Artículo 13°

La responsabilidad de administración de los recursos destinados para la Beca de Desarrollo Académico será del/de la Director/a del Programa, o quien lo subrogue.



## TÍTULO CUARTO DE LOS REQUISITOS E INCOMPATIBILIDADES DE POSTULACIÓN DE BECAS

### De las Becas de Arancel Básico, Diferenciado, Parcial y de Manutención

#### Artículo 14°

Los/las postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Encontrarse matriculado en algún programa académico ofertado por la Universidad de Tarapacá.
- El programa de postgrado se encuentre acreditado, en proceso de acreditación ante la CNA – Chile, en proceso de Autoevaluación o que sea catalogado como “acreditable” por el Comité Central de Postgrado.
- Presentar su postulación en los plazos definidos y estipulados para estos fines en el Calendario Docente de Postgrado.

#### Artículo 15°

La postulación será incompatible con las siguientes situaciones:

- El/la postulante que tenga la calidad de beneficiario/a de cualquier otra beca o beneficio económico destinada a cubrir los gastos asociados al curso del mismo programa de estudios con el cual postula, ya sean fondos públicos o privados. Salvo que la/s beca/s institucional/es se enfoque/n en la parte que el beneficio externo no cubre.
- El/la postulante que anteriormente haya sido beneficiario de alguna beca institucional y que haya perdido los beneficios según lo detalla el Título Séptimo del presente reglamento.
- El/la postulante que se encuentre en procesos administrativos pendientes en cuanto a la regularización de algún beneficio con la Universidad de Tarapacá.
- El/la postulante registre deudas con la Universidad de Tarapacá.

#### Artículo 16°

La Beca de Manutención será incompatible con cualquier actividad remunerada que realice el/la postulante, salvo que el programa no exija dedicación exclusiva o que éstas sean un enriquecimiento para su formación de postgrado<sup>1</sup> y sean puestas en conocimiento y evaluación ante el Comité Central de Postgrado al momento de su postulación o al Comité Ejecutivo de Postgrado al momento de la revisión anual de las becas.

El/la Director/a deberá velar que estas actividades extracurriculares no sean realizadas en los horarios lectivos del programa.

<sup>1</sup> En el presente reglamento se entiende que el concepto de “enriquecimiento de la formación de postgrado” considera aquellas actividades extracurriculares que tengan un impacto explícito, y, por lo tanto, comprobable en su formación de postgrado.

### De la Beca de Desarrollo Académico

#### Artículo 17°

Los/las postulantes a la Beca de Desarrollo Académico deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Encontrarse matriculado en el respectivo programa de postgrado.
- b) El programa de postgrado se encuentre acreditado, en proceso de acreditación ante la CNA – Chile, en proceso de Autoevaluación o que sea catalogado como “acreditable” por el Comité Central de Postgrado.
- c) Contar con la aceptación de una ponencia o participación activa en el evento académico.

#### Artículo 18°

La postulación será incompatible con las siguientes situaciones:

- a) El/la postulante que tenga la calidad de beneficiario/a de cualquier otra beca o beneficio económico destinada a cubrir los gastos asociados al desarrollo del mismo evento académico con el cual postula, ya sean fondos públicos o privados. Salvo que la/s beca/s institucional/es se enfoque/n en la parte que el beneficio externo no cubre.
- b) El/la postulante que anteriormente haya sido beneficiario de alguna beca institucional y que haya perdido los beneficios, según lo detalla el Título Séptimo del presente reglamento.
- c) El/la postulante que se encuentre en procesos administrativos pendientes en cuanto a la regularización de algún beneficio con la Universidad de Tarapacá.
- d) El/la postulante registre deudas con la Universidad de Tarapacá.

## TÍTULO QUINTO DE LA POSTULACIÓN Y ASIGNACIÓN DE BECAS

#### Artículo 19°

Los/as postulantes serán responsables de la veracidad, legalidad y consistencia de la información consignada en su postulación. Ante el incumplimiento de lo estipulado en el presente reglamento o a la entrega incompleta de algunos de los documentos requeridos, la postulación podrá no ser considerada, y, por lo tanto, no evaluar los antecedentes presentados.

### De las Becas de Arancel Básico, Diferenciado, Parcial y de Manutención

#### Artículo 20°

La postulación se realizará a través del programa, esto es, el/la postulante deberá entregar su solicitud al programa, para que esta sea remitida posteriormente a la Dirección General de Docencia de Postgrado.

#### Artículo 21°

La asignación de becas será realizada por el Comité Central de Postgrado con los antecedentes indicados en los formularios de postulación, documentos que serán distribuidos previo a cada convocatoria por la Dirección General de Docencia de Postgrado y tendrán valor de declaración jurada.

#### Artículo 22°

La documentación requerida será:

- a) Acta de selección de los/as postulantes emitida por el Comité Académico del Programa (CAP), indicando el orden de selección.
- b) Formulario de Postulación.
- c) Declaración jurada.
- d) Carta de compromiso.
- e) Cualquier otra documentación solicitada por el Comité Central de Postgrado.

#### Artículo 23°

Posterior a la asignación realizada por el Comité Central de Postgrado, la Dirección General de Docencia de Postgrado deberá gestionar la respectiva oficialización de los beneficios con la Vicerrectoría Académica.

### De la Beca de Desarrollo Académico

#### Artículo 24°

La postulación de la Beca de Desarrollo Académico se realizará a través de la Dirección del Programa, para que ésta sea remitida al Comité Académico del Programa (CAP).

#### Artículo 25°

La asignación de la Beca de Desarrollo Académico será realizada por el Comité Académico del Programa (CAP). Este comité evaluará las solicitudes en función a los antecedentes proporcionados por los/as postulantes y disponibilidad presupuestaria en el respectivo centro de costo. El CAP deberá indicar en un acta el proceso de selección, los montos asignados a los/as beneficiarios y las fechas en las cuales se utilizarán los beneficios.

#### Artículo 26°

La documentación mínima requerida para la Beca de Desarrollo Académico será:

- a) Documento de aceptación de alguna ponencia o participación activa en el evento académico como expositor.
- b) Programa de actividades a desarrollar durante la duración del evento académico.
- c) Presupuesto de gastos a incurrir durante el evento académico.
- d) Cualquier otra documentación solicitada por el Comité Académico del Programa (CAP).



Artículo 27°

Dentro de los criterios de evaluación, el Comité Académico del Programa (CAP) deberá considerar los siguientes:

- a) Pertinencia del evento académico con el programa y la línea de investigación del/de la estudiante.
- b) Perfil de la institución donde se realizará el evento académico.
- c) Conducta, avance y desempeño académico del/de la estudiante.
- d) Otro criterio que establezca el Comité Académico del Programa (CAP).

Artículo 28°

Posterior a la asignación realizada por el Comité Académico del Programa (CAP), la Dirección del Programa a través de la Facultad deberá gestionar la respectiva oficialización de los beneficios con la Vicerrectoría Académica, adjuntando toda la documentación requerida al momento de postulación y el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.

## TÍTULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES DEL BECADO/A

### De las Becas de Arancel Básico, Diferenciado, Parcial y de Manutención

Artículo 29°

Los/as beneficiarios/as de las becas de exención de arancel básico, diferenciado, parcial o de manutención deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Conocer y cumplir las normas estipuladas en el Reglamento de Funcionamiento del Programa al que postula y el presente reglamento.
2. Respetar las normas de convivencia dictadas por la Universidad de Tarapacá contenidas en la Ordenanza de Disciplina Estudiantil, y demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales relativos a la convivencia en el ámbito de la Educación Superior.
3. Residir en Chile durante toda la duración del programa, específicamente en la región donde se imparte el programa. Los estudiantes extranjeros deberán gestionar su visa de residencia temporal con fines de estudio al momento de ingresar al programa.
4. Firmar un convenio de beca con la institución donde se fijen las responsabilidades, compromisos, obligaciones y derechos entre las partes en un plazo no superior a 30 días desde el acto administrativo de adjudicación del beneficio concedido.
5. Para efectos de caucionar las obligaciones contraídas, el Convenio de Beca suscrito con el/la Becado/a, deberá regular la constitución de una Garantía.
6. Asumir el compromiso estipulado entre el/la becario/a y la Universidad de Tarapacá en el convenio de forma personal, sin posibilidad de ser transferido a otra persona.



7. Cursar sus ciclos de estudios del programa con dedicación exclusiva, en caso de la Beca de Manutención, y en forma continua, hasta la finalización de la actividad de graduación.
8. El estudiante deberá aprobar todas las asignaturas en primera oportunidad.
9. La permanencia en el Programa no debe exceder más tiempo de lo establecido en el respectivo Reglamento de Funcionamiento.
10. Presentar postulación a concursos de Fondos Competitivos Externos, tales como: ANID.
11. En caso de obtener otro tipo de financiamiento (beca de estudio) posterior a la adjudicación de los beneficios institucionales, el/la beneficiario/a deberá declarar este hecho y elegir la opción que considere conveniente.
12. Indicar expresamente a la Universidad de Tarapacá en toda actividad académica en la que participe y que esté vinculada con sus estudios de postgrado.
13. Junto con la obtención del grado el/la estudiante deberá poseer un número de publicación aceptada según lo indique el Reglamento de Funcionamiento del Programa.

#### De la Beca de Desarrollo Académico

#### Artículo 30°

Los/as beneficiados/as de la Beca de Desarrollo Académico deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Firmar un convenio de beca con la institución donde se fijen las responsabilidades, compromisos, obligaciones y derechos entre las partes en un plazo no superior a 30 días desde el acto administrativo de adjudicación del beneficio concedido.
- b) Para efectos de caucionar las obligaciones contraídas, el Convenio de Beca suscrito con el/la Becado/a, deberá regular la constitución de una Garantía.
- c) Poner a disposición de la Universidad todos los antecedentes y documentación relativa a su progresión académica.
- d) Asistir al evento académico.
- e) Dedicarse de manera exclusiva a las actividades directa e indirectamente vinculadas al evento académico con el que se ha adjudicado el beneficio.
- f) Concurrir a entrevistas y reuniones a las que fuera convocado el/la estudiante, con el fin de ampliar o aclarar la información relacionada con el desarrollo de la actividad.
- g) Indicar expresamente a la Universidad de Tarapacá en productividad científica resultante de la actividad a desarrollar.
- h) Posterior a la realización de la actividad, el/la Becado/a deberá presentar un informe académico al Comité Académico del Programa (CAP) para su revisión y fines pertinentes.
- i) Posterior a la realización de la actividad, el/la Becado/a deberá socializar los resultados a través de participación en notas periodísticas, ponencias, publicaciones o charlas de extensión.



## TÍTULO SÉPTIMO DE LA RENUNCIA O PÉRDIDA DE LA/S BECA/S

### Artículo 31°

El/la beneficiado/a podrá renunciar de manera voluntaria a cualquiera de los beneficios adjudicados por razones personales o laborales. Para esto, la Dirección del Programa deberá informar oportunamente a la Dirección General de Docencia de Postgrado, incluyendo carta del/de la estudiante que especifique los motivos de la decisión y fecha efectiva de la renuncia.

### Artículo 32°

Una vez formalizado el acto administrativo correspondiente, la renuncia se considerará irrevocable y no dará lugar a la posibilidad de reactivación o postulación a los mismos beneficios en el mismo programa.

### De las Becas de Arancel Básico, Diferenciado, Parcial y de Manutención

### Artículo 33°

El/la beneficiado/a perderá cualquiera de las becas de arancel básico, diferenciado, parcial o manutención por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Haber perdido la calidad de alumno regular.
- b) Haber reprobado una o más asignaturas en el programa, aun cuando no pierda la calidad de estudiante regular.
- c) Haber abandonado o haber sido eliminado del programa.
- d) Haber interrumpido sus estudios, salvo que se haya solicitado oportunamente una postergación de estudios o equivalente, y se encuentre tramitado.
- e) Incumplimiento de alguna de las obligaciones estipuladas en el Título Sexto del presente reglamento.
- f) Haber faltado a la verdad en los antecedentes proporcionados en el proceso de otorgamiento de los beneficios de postgrado.

### Artículo 34°

La responsabilidad de informar cualquier cambio en la condición de estudiante regular o en el desempeño académico que pueda resultar en la pérdida de los beneficios recae en el/la Director/a del Programa, o quien lo subrogue.

### Artículo 35°

La pérdida de una beca —ya sea de arancel básico, diferenciado, parcial o de manutención— facultará a la Universidad para poner término anticipado al beneficio otorgado. En tal caso, el/la estudiante deberá restituir la totalidad de los fondos percibidos hasta la fecha de pérdida de la beca en función de lo

establecido en el convenio de beca y pagará firmado. Dicha situación deberá formalizarse mediante el acto administrativo correspondiente.

El/la Director/a del Programa, o quien lo subrogue, será responsable de iniciar el trámite de pérdida de beca del/de la estudiante ante las autoridades correspondientes.

### **De la Beca de Desarrollo Académico**

Artículo 36°

El/la Becado/a perderá la Beca de Desarrollo Académico por las siguientes causales:

- a) Haber interrumpido sus estudios o perder la calidad de estudiante regular previa realización del evento.
- b) Incumplimiento de alguna de las obligaciones estipuladas en el Título Sexto del presente reglamento.
- c) Haber faltado a la verdad en los antecedentes proporcionados en el proceso de otorgamiento del beneficio.

## **TÍTULO OCTAVO DE LA REVISIÓN DE LAS BECAS**

### **De las Becas de Arancel Básico, Diferenciado, Parcial y de Manutención**

Artículo 37°

Las becas de exención de arancel básico, diferenciado, parcial y de manutención serán revisadas anualmente por el Comité Ejecutivo de Postgrado.

Artículo 38°

Para la revisión anual se requerirán los siguientes documentos que deberán ser enviados en los plazos definidos para esto en el Calendario Docente de Postgrado:

- a) Informe confidencial del/de la Director/a del Programa detallando la progresión académica del Becado/a en el año académico en evaluación y recomendación de continuidad.
- b) Formulario de Continuidad, documento que será distribuido previo cada revisión por la Dirección General de Docencia de Postgrado.
- c) Avance curricular del estudiante.
- d) Certificado Recepción de Postulación ANID o informe del/de la Director/a del Programa fundando la falta de los requisitos mínimos para concretarse la postulación a Fondos Competitivos Externos.



## De la Beca de Desarrollo Académico

### Artículo 39°

La revisión de la Beca de Desarrollo Académico será en el sentido de evaluar las actividades académicas realizadas por el Becado/a. Esta evaluación deberá verse reflejada en un acta del Comité Académico del Programa (CAP), en el cual se consignent las actividades desarrolladas y su impacto en su formación. Dicha acta deberá ser remitida a la Dirección General de Docencia de Postgrado, únicamente para su conocimiento y resguardo.

## TÍTULO NOVENO DEL CESE, REACTIVACIÓN Y OTROS CASOS

### De las Becas de Arancel Básico, Diferenciado, Parcial y de Manutención

### Artículo 40°

Las becas de exención de arancel básico, diferenciado, parcial o manutención podrán cesarse en consecuencia, y durante, una postergación de estudios o equivalente. Para tales efectos, el programa deberá enviar a la Dirección General de Docencia de Postgrado los siguientes antecedentes:

- Carta del/de la Director/a del Programa indicando el período por el cual se realizará el cese de la beca, específicamente los semestres y meses.
- Acta del Comité Académico del Programa (CAP) donde se acepta la suspensión o postergación de estudios.
- Situación Académica de suspensión o postergación de estudios ya registrada en el Sistema Académico de la Universidad.
- Cualquier otra documentación solicitada por el Comité Ejecutivo de Postgrado.

### Artículo 41°

Posterior al período de postergación de estudios y a la reincorporación del estudiante al programa, la Dirección del Programa deberá solicitar a la Dirección General de Postgrado la reactivación de la beca, para lo cual el programa deberá enviar los siguientes antecedentes:

- Carta del/de la Director/a del Programa indicando fecha de inicio de las reactivación de la beca, específicamente el semestre y mes.
- Acta del Comité Académico del Programa (CAP) donde se acepta la reincorporación del estudiante al programa.
- Situación Académica de reincorporación ya registrada en el Sistema Académico de la Universidad.
- Cualquier otra documentación solicitada por el Comité Ejecutivo de Postgrado.

#### Artículo 42°

Aquellos/as estudiantes que hayan sido beneficiarios de la Beca de Manutención institucional y posteriormente se adjudiquen alguna beca de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID) u otra institución externa que otorgue beneficios de manutención, podrán solicitar a la Dirección General de Docencia de Postgrado un apoyo institucional transitorio, consistente en la continuación del pago de la Beca de Manutención durante el período de regularización de los actos administrativos de ANID u otro.

Una vez regularizado este beneficio, los/as estudiantes deberán reintegrar los fondos entregados transitoriamente en un plazo no mayor a un mes y en los términos establecidos por la Dirección General de Docencia de Postgrado.

#### Artículo 43°

Para acceder a este beneficio transitorio, los/as estudiantes deberán enviar una carta formal/correo dirigido al/la Director/a General de Docencia de Postgrado, donde expongan el deseo de continuar con los pagos de la beca UTA mientras se regulariza la beca ANID u otra. Adicionalmente, deberán regular la constitución de una Garantía con el objetivo de resguardar la entrega de los recursos comprometidos.

#### Artículo 44°

En caso de incumplimiento en el reintegro de los fondos, el Becado/a será responsable de los perjuicios que dicho incumplimiento irroge a la Universidad. Asimismo, la Institución quedará facultada para ejercer las acciones administrativas y judiciales que sean procedentes a fin de obtener el reintegro de los fondos indicados.

### De la Beca de Desarrollo Académico

#### Artículo 45°

Dada la definición de la Beca de Desarrollo Académico, ésta no podrá cesarse ni extenderse bajo ninguna circunstancia. En el caso de que el beneficiario presente algún problema al asistir al evento académico con el que se adjudicó la beca, deberá remitirse a lo indicado en el Título Séptimo del presente reglamento.

## TÍTULO DÉCIMO DISPOSICIONES FINALES

#### Artículo 46°

Las situaciones especiales relativas a materias a que se refiere este reglamento y que no se encuentran reguladas en él o en normas especiales, y siempre que no se trate de asuntos de competencia exclusiva del/de la Rector/a u otra autoridad universitaria, serán resueltas por el/la Vicerrector/a Académico/a a solicitud del Director General de Docencia de Postgrado, o quien lo subrogue.



Artículo 47°

La Dirección General de Docencia de Postgrado, los programas de postgrado y su estudiantado, declaran conocer y se obliga a dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.



*Handwritten signature in blue ink.*

